



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

REF.: Fija texto refundido del Reglamento de Carrera Académica de la Universidad Austral de Chile promulgado por D.R. N°23 de 18 de julio de 2008.

N° 009

VALDIVIA, 24 de enero de 2013

VISTOS:

1. [Lo dispuesto en el artículo 19 y 48 letra i\) de los Estatutos de la Universidad Austral de Chile.](#)
2. [Lo establecido en el D.R N°23 de julio de 2008.](#)
3. Los acuerdos del [Consejo Académico en sus sesiones de fechas 22 de agosto de 2012; 17 y 31 de octubre de 2012; 28 de noviembre de 2012; y 9, 16 y 23 de enero de 2013.](#)

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad Austral de Chile aspira a seguir siendo uno de los principales planteles de educación superior del país.
2. Que ese objetivo sólo se logrará si las funciones académicas de docencia e investigación se desarrollan en la Universidad Austral de Chile en niveles de suficiencia cuantitativa y excelencia cualitativa.
3. Que, al mismo tiempo, resulta imperativo reconocer la importancia institucional de las labores académicas en gestión y en extensión universitaria.
4. Que un instrumento fundamental para el desarrollo de las funciones académicas y para su reconocimiento institucional, lo constituye el Reglamento de Carrera Académica a que alude el artículo 19 de los Estatutos de la Corporación.
5. Que la experiencia de aplicación de la normativa correspondiente, así como la evolución del trabajo académico y del sistema universitario nacional, hacen aconsejable actualizar este instrumento normativo de modo que sea capaz de estimular y reconocer la calidad de la formación académica, el trabajo docente, la investigación, la extensión y la gestión universitaria.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

DECRETO

1º. Apruébase y promúlgase el siguiente texto refundido del Reglamento de Carrera Académica de la Universidad Austral de Chile:

TÍTULO I: GENERALIDADES

Art. 1º *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento regula la carrera de los miembros del Escalafón Académico de la Universidad Austral de Chile, en lo que concierne a las categorías que la constituyen, a las relaciones entre dichas categorías, a los requisitos de adscripción y permanencia en cada una de ellas, de promoción de una a otra y de término de la carrera académica.

Art. 2º *Escalafón académico.*

Son miembros del Escalafón Académico de la Universidad Austral de Chile las personas que tienen a su cargo, temporal o permanentemente, las funciones de investigación, docencia y extensión, propias de la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la Corporación.

Art. 3º *Funciones académicas.*

Tanto las funciones académicas de investigación, docencia y extensión, referidas al conocimiento científico, tecnológico y filosófico, a las artes y a las letras; como las de gestión académica, se desempeñarán en los niveles y en las condiciones establecidas en este Reglamento.

TÍTULO II: DEL ESCALAFÓN ACADÉMICO

Art. 4.º *Categorías del Escalafón Académico.*

El Escalafón Académico se compondrá de las siguientes categorías:

Categoría I: Profesor Titular
Categoría II: Profesor Asociado
Categoría III: Profesor Auxiliar
Categoría IV: Profesor Instructor

Art. 5º *Profesor Instructor.*

Profesor Instructor es la persona que, en posesión de un grado de Licenciado o de un Título Profesional, se inicia en la carrera académica. Su obligación principal es alcanzar el nivel de perfeccionamiento que le permita obtener la categoría de Profesor Auxiliar en un período no superior a siete años.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

El Profesor Instructor está habilitado para participar en actividades docentes sólo en asignaturas de pregrado, pudiendo ser responsable de tales asignaturas, y podrá participar en proyectos de investigación y extensión, de acuerdo a su convenio de desempeño y conforme a los intereses y bajo la supervisión de su unidad académica.

Art. 6º Profesor Auxiliar.

Profesor Auxiliar es el académico con grado de Doctor que cultiva una disciplina o área del conocimiento y que, además, demuestra una productividad sostenida en sus actividades de docencia, investigación y extensión.

El Profesor Auxiliar podrá realizar actividades docentes de pregrado y postgrado; patrocinar trabajos de titulación y participar en exámenes de título o grado; participar en proyectos de investigación y extensión, de acuerdo a su convenio de desempeño y conforme a los intereses y bajo la supervisión de su unidad académica; y estará habilitado para dirigir escuelas de pregrado y otros programas académicos, de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad.

Además, deberá estar acreditado como profesor de postgrado, al menos para programas de Magíster, según la reglamentación correspondiente.

Art. 7º Profesor Asociado.

Profesor Asociado es el académico con grado de Doctor que ejerce con autonomía actividades de investigación, docencia, extensión y gestión universitaria.

El Profesor Asociado deberá tener reconocimiento de sus pares en el desempeño de sus actividades académicas, al menos a nivel nacional; y demostrar calidad y excelencia en sus publicaciones, proyectos de investigación y trabajo docente.

Puede participar, según corresponda, en programas de postgrado de Magíster y/o Doctorado, conforme a la reglamentación correspondiente.

Art. 8º Profesor Titular.

Profesor Titular es el académico con grado de Doctor que goza de un reconocimiento nacional e internacional entre sus pares en virtud de la calidad de su permanente productividad académica.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Puede planificar y dirigir programas de investigación, de docencia de pregrado, de Magíster y Doctorado, así como de extensión y gestión universitaria.

TÍTULO III: DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ADSCRIPCIONES Y PROMOCIONES

Art. 9º *Función.*

La adscripción y promoción de los académicos, reguladas en los Títulos IV y V del presente Reglamento, se efectuará exclusivamente mediante la evaluación curricular realizada por la Comisión Central de Adscripciones y Promociones (en adelante la Comisión Central), cuyos miembros serán designados por el Consejo Académico.

Art. 10. *Integración.*

La Comisión Central estará constituida por siete Profesores Titulares, con grado de Doctor, que además demuestren productividad académica actual y que pertenezcan a áreas disciplinarias distintas.

Sus integrantes durarán en el cargo tres años, pudiendo ser reelegidos hasta dos veces en forma consecutiva.

Para efectos de la designación de sus integrantes, la Vicerrectoría Académica deberá confeccionar un listado con los académicos que reúnan los requisitos que se exigen en el inciso primero, que se enviará a los integrantes del Consejo Académico con una anticipación de siete días corridos, a lo menos, a la sesión en que se efectuará la designación.

La elección de los integrantes de la Comisión Central se hará por parcialidades de cuatro y tres integrantes alternativamente.

Art.11 *Quórum para sesionar y resolver.*

La Comisión Central sesionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus integrantes. Adoptará sus acuerdos con la mayoría simple del total de sus miembros y en caso de registrarse un empate en la votación, decidirá su presidente.

Las solicitudes de adscripción o promoción deberán resolverse con la asistencia o suscripción del acuerdo del representante del área respectiva.

Art.12. *Secretario Ejecutivo.*

Un Secretario Ejecutivo, designado por la Vicerrectoría Académica, asistirá en sus funciones a la Comisión Central, sin derecho a voz ni voto. El Secretario Ejecutivo se encargará de citar a las reuniones, entregando copia de los antecedentes pertinentes a sus integrantes, y propondrá la redacción de



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

cada una de las resoluciones de la Comisión Central, las que siempre deberán ser fundadas.

TÍTULO IV: DE LA ADSCRIPCIÓN

Art. 13. *Concepto.*

La adscripción es el proceso en virtud del cual se asigna una categoría determinada al postulante a ingresar como académico a la Universidad Austral de Chile, conforme a sus méritos académicos y de acuerdo al presente Reglamento.

Art.14. *Procedimiento.*

El proceso de adscripción de un académico comenzará con la solicitud que dirigirá el Decano de la Facultad que solicita la contratación a la Vicerrectoría Académica, la que deberá requerir el pronunciamiento de la Comisión Central. En esta solicitud, que deberá ser fundada, el Decano deberá proponer una categoría para el postulante, así como acompañar todos los antecedentes que justifiquen tal proposición. Además, podrá solicitar ser oído en la reunión de la Comisión Central en que se vean los antecedentes del académico. En tal caso, la Comisión deberá cursarle invitación.

Excepcional y fundadamente la Comisión Central podrá solicitar informes a pares externos a través de la Vicerrectoría Académica, con el objeto de decidir con mejores antecedentes una determinada solicitud de adscripción.

Con los antecedentes proporcionados, la Comisión Central emitirá su resolución, la que sólo podrá ser objeto de revisión por el Consejo Académico, según las normas contempladas en el Título VI.

TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN

Art. 15. *Concepto.*

La promoción es el avance de un académico desde una categoría a otra, cuando sus méritos académicos se adecuen mejor a la categoría superior a la que ocupa actualmente.

Art. 16. *Períodos de postulación.*

Serán períodos de postulación en cada semestre académico, los meses de marzo y agosto, respectivamente.

Art. 17. *Admisibilidad de la postulación.*

Un mismo académico no podrá postular en dos períodos consecutivos, salvo en el caso contemplado en el artículo 19.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Si un académico gozare de permiso de perfeccionamiento no podrá postular a la promoción sino una vez obtenido el grado para cuya consecución se otorgó el permiso. Sin embargo, esta limitación no será aplicable respecto a grados académicos posteriores a la obtención del grado de Doctor o sus excepciones contempladas en el artículo 31 N°1.

Art.18. Inicio del procedimiento.

El académico, previa verificación de los antecedentes por parte del Director de Instituto o superior directo, deberá postular a promoción, a través del Sistema Académico (SIACAD), antes del último día laborable de los meses de marzo y agosto de cada año, acompañando los documentos que solicite la resolución respectiva de la Vicerrectoría Académica.

El interesado podrá actualizar su información disponible en el sistema durante todo el año y hasta 10 días hábiles antes del cierre de cada período de postulación.

Art. 19. Errores formales.

La Comisión Central deberá declarar inadmisibles las solicitudes si detecta en su presentación errores formales manifiestos. En tal caso, el académico podrá postular al proceso de promoción siguiente.

Art. 20. Información falsa.

La Comisión Central deberá informar al Vicerrector Académico, cuando detectare entrega de información falsa por parte de un académico, para que se adopten los procedimientos administrativos correspondientes.

Art. 21. Antecedentes a considerar.

Para los efectos de promoción a las categorías de Profesor Auxiliar y Asociado se considerarán sólo los méritos obtenidos en la categoría actual del académico, con la excepción del requisito de posesión de postgrados.

Para la promoción a Profesor Titular se considerará la totalidad de su historial académico.

Art. 22. Efectos excepcionales de los permisos de perfeccionamiento.

Sin perjuicio del cabal cumplimiento de los requisitos mínimos de promoción, si un académico ha gozado de permiso de perfeccionamiento, no se computará este período para los efectos de la valoración de la regularidad de la producción promedio exigida.

Con todo, ese período se considerará como tiempo de permanencia en la categoría a efectos del cumplimiento del requisito correspondiente.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Art. 23. Otras situaciones excepcionales. Lo mismo se aplicará a las siguientes situaciones:

- a) Por el lapso de un año completo para las académicas que hagan uso de licencia médica maternal. A los académicos que soliciten permiso postnatal parental en los términos establecidos en el Código del Trabajo, esta excepción se les aplicará por el lapso de 6 meses.
- b) Al caso de los académicos que enfrenten la enfermedad grave de un hijo menor de un año, por el tiempo que se extienda el permiso, en conformidad al Código del Trabajo, cuando este permiso sea igual o superior a 6 meses;
- c) Al caso de los académicos que hagan uso de licencias médicas iguales o superiores a un año, por todo el tiempo que se extienda la licencia; y
- d) Al caso de aquellos académicos que haciendo uso de un permiso sin goce de renta autorizado por el Consejo Académico, ocupen cargos públicos de nivel directivo, por el tiempo que dure su permiso.
- e) Al caso de los académicos que hayan desempeñado un cargo o funciones en comisiones de gestión universitaria relevante o dirigido proyectos institucionales con productos significativos en docencia, investigación, extensión o gestión. La Comisión estará facultada para ponderar esta situación excepcional considerando el tiempo que los académicos hayan ocupado el cargo o función en las distintas áreas.

Art. 24. Solicitud de informes.

Excepcional y fundadamente la Comisión Central podrá solicitar informes a pares externos a través de la Vicerrectoría Académica, con el objeto de decidir con mejores antecedentes una determinada solicitud de promoción.

Art. 25. Resoluciones de la Comisión Central.

La Comisión Central deberá resolver individualmente cada una de las solicitudes de promoción, fundamentando tanto la aprobación como el rechazo. Tal resolución deberá ser suscrita por los integrantes de la Comisión Central que concurrieron a la sesión respectiva y por el Secretario Ejecutivo. Esta resolución sólo podrá ser objeto de revisión por el Consejo Académico según el procedimiento establecido en el Título VI.

Art. 26. Informe del proceso de promociones.

La Comisión Central deberá confeccionar un informe que contenga una relación general del proceso de promoción, al que adjuntará las resoluciones a que se refiere el artículo anterior. Este informe será enviado a Secretaría General, para someterlo a la sanción del Consejo Académico, a más tardar noventa días corridos después de vencido el período de postulación.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Art. 27. Notificación al interesado.

El Secretario Ejecutivo, luego de aprobado el informe por el Consejo Académico, deberá notificar la resolución a que se alude en el artículo 25 al interesado, mediante el envío de una comunicación interna que adjunte una copia íntegra de la misma. Para los efectos del artículo 30, se entenderá notificado el interesado desde la fecha de la entrega de la comunicación interna en la Facultad o Macrounidad a la que pertenece el académico. Junto a la comunicación interna, el Secretario Ejecutivo deberá enviar una copia de la resolución al correo electrónico del interesado.

Art. 28. Formalización de las promociones.

Sancionado el informe y conocidas las resoluciones de promoción por el Consejo Académico, el Rector formalizará la promoción de cada académico mediante Decreto.

TÍTULO VI: DE LA REVISIÓN

Art. 29. Revisión por el Consejo Académico.

Las resoluciones de la Comisión Central sólo serán susceptibles de revisión por acuerdo de los dos tercios de los miembros con derecho a voto del Consejo Académico, requiriéndose a tal efecto solicitud fundada y presentación de nuevos antecedentes por parte del interesado, conforme al artículo 20 de los Estatutos de la Corporación.

Se entenderá por nuevos antecedentes aquellos omitidos en el currículum por causa justificada no imputable al postulante, o cuya consideración hubiere sido omitida en la resolución de la Comisión Central.

También se entenderá que existen nuevos antecedentes cuando la solicitud de revisión se acompañe de informe fundado de la Vicerrectoría Académica, en la cual solicita la revisión basada en motivos calificados y excepcionales de necesidad institucional.

Art. 30. Procedimiento.

La solicitud de revisión deberá ser presentada en Secretaría General dentro de los diez días corridos siguientes a la notificación de la resolución efectuada al interesado.

Secretaría General deberá evacuar un informe, dirigido al Consejo Académico, en que indicará si se ha cumplido con el plazo establecido en el inciso primero y si pueden considerarse como nuevos los antecedentes presentados por el interesado. En todo caso, la calificación definitiva corresponderá al Consejo Académico, el que, luego de efectuada, votará sin discusión previa la solicitud presentada.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

En caso de acogerse una revisión por el Consejo Académico, el Rector formalizará la promoción correspondiente mediante Decreto.

TÍTULO VII: DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN

Art. 31. Requisitos de promoción a Profesor Auxiliar.

Para ser promovido a Profesor Auxiliar el académico deberá:

1º Estar en posesión del grado académico de Doctor. Tal grado deberá haberse obtenido en el programa para el cual se autorizó el permiso de perfeccionamiento correspondiente o, en caso contrario, en un programa de doctorado reconocido. En ningún caso se considerarán los estudios inconclusos conducentes al grado de Doctor.

La Comisión Central podrá eximir de este requisito a los académicos que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del grado de Magíster en un programa reconocido y haber realizado proyectos de investigación o desarrollado productos significativos en su área, según estándares propios de la disciplina en el país y atendido el tiempo transcurrido desde la obtención del grado.
- b) Estar en posesión de una especialización en el área médica, artística o en otras disciplinas debidamente justificadas y valoradas por la Comisión, que consideren estudios regulares y continuos después de haber obtenido el grado de licenciado o título profesional. Además de lo anterior, se exigirá acreditar experiencia profesional relevante o experiencia docente universitaria de calidad; o exhibir proyectos de investigación, productos significativos o creaciones artísticas relevantes, según estándares propios de la disciplina en el país y atendido el tiempo transcurrido desde la obtención de su especialización. La Comisión solicitará informes de expertos a nivel externo en aquellos casos que lo estime pertinente.

La Comisión Central tendrá la facultad de solicitar informes a la Comisión Central de Doctorado respecto del reconocimiento de los programas de postgrado mencionados en este numeral.

2º Haber cumplido satisfactoriamente con un programa de formación para la docencia universitaria, realizado por la Vicerrectoría Académica o aprobado por ésta. La Comisión podrá exceptuar de esta norma, por un plazo no superior a 1 año, a aquellos académicos que hayan regresado a la Universidad tras finalizar su permiso de perfeccionamiento.

3º Exhibir publicaciones indexadas, de las cuales una al menos deberá ser ISI, como autor principal o de correspondencia. Las otras publicaciones deberán ser en revistas de nivel SCIELO o indexadas en bases de datos especializadas. La Comisión Central podrá establecer excepciones calificadas a la exigencia de la publicación ISI, utilizando como referente los criterios considerados por los grupos de estudio de FONDECYT u otros de igual o similar exigencia, entre las



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

cuales incluirán libros y capítulos de libros, patentes y creaciones artísticas relevantes. Asimismo, podrá establecer una excepción calificada y fundada al requisito indicado en este numeral para aquellos académicos que exhiban experiencia profesional relevante, en base al informe de expertos que la Comisión hubiera estimado pertinente, de acuerdo al artículo 31 N°1 letra b).

En todos los casos, la Comisión eximirá de este requisito a aquellos académicos que en los dos últimos años hubieren obtenido el grado de Doctor, Magíster o el título de especialista.

4º Haber realizado satisfactoriamente las actividades académicas en docencia, investigación, extensión y gestión establecidas en su convenio de desempeño.

Art. 32. Requisitos de adscripción a Profesor Auxiliar.

Si el grado de Doctor, Magíster o el título de especialista se hubiere obtenido dentro de los últimos dos años anteriores a la postulación, sólo se exigirá el cumplimiento del artículo 31 N°1.

Si hubieren transcurrido más de dos años desde que el postulante obtuvo el grado de Doctor o Magíster deberá cumplir también el requisito establecido en el número 3º del artículo 31.

Si hubieren transcurrido más de dos años desde que el postulante obtuvo alguna de las especialidades mencionadas en la letra b) del artículo 31, deberá acreditar además experiencia profesional relevante o experiencia docente universitaria de calidad en su área.

Art. 33. Requisitos de promoción a Profesor Asociado.

Para ser promovido a Profesor Asociado el académico deberá:

1º Haber permanecido al menos cuatro años en la Categoría de Profesor Auxiliar, plazo que se contará desde la promulgación del Decreto de Rectoría que aprueba una solicitud de adscripción o promoción.

2º Estar en posesión del grado académico de Doctor, de acuerdo a las condiciones establecidas en el número 1º del artículo 31.

La Comisión Central podrá eximir de este requisito a los académicos que cumplan con las dos siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del grado de Magíster, o del título de especialista en el área médica o artística o excepcionalmente en otras disciplinas debidamente justificadas y valoradas por la Comisión otorgado en un programa reconocido que considere estudios regulares y continuos después de haber obtenido el grado de licenciado o título profesional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 N°1. La Comisión solicitará informes de expertos a nivel interno y externo en aquellos casos que lo estime pertinente.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

b) Exhibir experiencia profesional relevante o experiencia docente universitaria de calidad en su área o haber realizado proyectos de investigación, o productos y creaciones artísticas relevantes, según estándares propios de la disciplina en el país, atendido el tiempo transcurrido desde la obtención del Magíster o especialización.

3º Haber cumplido satisfactoriamente con un programa de formación para la docencia universitaria, realizado por la Vicerrectoría Académica o aprobado por ésta, en caso de no haberlo realizado anteriormente. Además, se valorarán los estudios de perfeccionamiento en docencia universitaria.

4º Haber desempeñado labores de docencia de pregrado en un nivel de excelencia, de acuerdo a los instrumentos de evaluación que elabore la Vicerrectoría Académica. La Comisión Central valorará el trabajo de formación de estudiantes a través del patrocinio de tesis y trabajos de titulación.

5º Estar acreditado para realizar docencia de postgrado, al menos en programas de Magíster o de especialidades médicas o artísticas.

6º Exhibir experiencia en actividades de investigación que se demostrará mediante:

- a) Adjudicación de proyectos concursables externos. Al menos uno de esos proyectos deberá ser FONDECYT o equivalente de carácter nacional o internacional como investigador responsable o coinvestigador en dos proyectos similares que hayan dado origen a una productividad relevante en publicaciones indexadas.

Todos los proyectos deberán contar con informe final aprobado, salvo que se trate de proyectos de una duración igual o mayor a tres años, caso en el cual deberá contar con dos informes anuales aprobados y no tener situaciones pendientes atribuibles al académico.

La Comisión considerará aquellos proyectos no concursables de alta relevancia, cuya adjudicación se hubiese realizado en atención a criterios de excelencia en una determinada disciplina y al currículum que exhiba el investigador responsable.

- b) Publicaciones periódicas como autor principal, durante el tiempo de permanencia en su actual categoría, según estándares propios de la disciplina. De estos artículos, al menos dos deberán ser ISI o equivalentes, de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 31 N°3. La Comisión Central valorará también la autoría de correspondencia y las coautorías.

Para efectos de la evaluación de la productividad científica, la Comisión Central considerará la producción promedio total del tiempo de permanencia en la categoría, aunque otorgándole preponderancia a la productividad académica en los últimos cinco años.

En el caso de los académicos con trayectoria profesional en el área médica, artística o de otras disciplinas, la Comisión evaluará la productividad



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

relevante traducida en gestión de proyectos, obras o creaciones, teniendo a la vista informes de expertos externos en el área.

No obstante todo lo anterior, la Comisión podrá promover a un académico estableciendo expresamente una excepción calificada al cumplimiento parcial de alguno de los literales señalados en este numeral, en consideración a una trayectoria sobresaliente durante su permanencia en las categorías anteriores, demostrada mediante productos académicos de alto impacto o compromiso institucional destacado.

7º Haber realizado satisfactoriamente las actividades académicas en docencia, investigación, extensión y gestión establecidas en el convenio de desempeño.

Art. 34. Requisitos de adscripción a Profesor Asociado.

Para ser adscrito en la Categoría de profesor asociado se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en los números 2º y 6º del artículo 33. Además, deberá demostrar experiencia docente universitaria relevante y reunir los requisitos necesarios para ser acreditado para realizar docencia de postgrado, al menos en programas de Magíster o de especialidades médicas o artísticas.

Art. 35. Requisitos de promoción a Profesor Titular.

Para ser promovido a Profesor Titular el académico deberá:

1º Haber permanecido al menos cinco años en la Categoría de Profesor Asociado, plazo que se contará desde la promulgación del Decreto de Rectoría que aprobó su adscripción o promoción a tal categoría.

2º Estar en posesión del grado académico de Doctor. Tal grado deberá haberse obtenido en el programa para el cual se autorizó el permiso de perfeccionamiento correspondiente o, en caso contrario, en un programa de doctorado reconocido, respecto de lo cual la Comisión Central tendrá la facultad de solicitar informe a la Comisión Central de Doctorados.

La Comisión Central podrá eximir de este requisito a los académicos de las áreas médica o artística que estén en posesión de dos especialidades complementarias, o del grado de Magíster y de una especialidad.

3º Haber desempeñado labores de docencia de pregrado y postgrado o especialidades médicas en un nivel de excelencia y de manera autónoma, de acuerdo a los instrumentos de evaluación que elabore la Vicerrectoría Académica. La Comisión Central valorará el trabajo de formación de estudiantes a través del patrocinio de tesis y trabajos de titulación.

4º Exhibir una línea de investigación definida y vigente que se demostrará mediante:



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

- a) Adjudicación de proyectos concursables externos. Al menos dos de estos proyectos deberán ser FONDECYT o equivalentes de carácter nacional o internacional, en los cuales deberá participar como investigador responsable. En todos estos casos los proyectos deberán contar con informe final aprobado.
- b) Publicaciones relevantes y periódicas durante su carrera académica, como autor principal, indexadas en ISI o equivalentes según estándares propios de la disciplina, de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 31 N°3.
- c) Participación sistemática con ponencias en congresos nacionales y extranjeros.

Para efectos de la evaluación de la productividad científica, la Comisión Central considerará la producción promedio total del tiempo de permanencia en la categoría actual, aunque otorgándole preponderancia a la productividad académica en los últimos cinco años.

No obstante lo anterior, la Comisión podrá promover a un académico estableciendo expresamente una excepción calificada al cumplimiento parcial de alguno de los literales señalados en este numeral, en consideración a una trayectoria sobresaliente durante su permanencia en las categorías anteriores, demostrada mediante productos académicos de alto impacto o compromiso institucional destacado.

5° Haber realizado satisfactoriamente las actividades académicas en docencia, investigación, extensión y gestión establecidas en su convenio de desempeño.

6° Demostrar colaboración en actividades académicas relevantes a nivel nacional e internacional, a través de productos tales como proyectos, publicaciones de libros y artículos, organización de congresos, participación en redes y comités editoriales o actividades de docencia, entre otros.

7° Exhibir compromiso institucional manifestado en labores de gestión universitaria, tales como, participación en los cuerpos colegiados y comisiones internas y externas a su respectiva facultad y dirección de unidades académicas y proyectos institucionales.

Art. 36. Requisitos de adscripción a Profesor Titular.

Para ser adscrito en la Categoría de Profesor Titular se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en los números 2°, 4° y 6° del artículo 35. Además, el postulante deberá demostrar experiencia docente universitaria relevante y reunir los requisitos necesarios para ser acreditado para realizar docencia de postgrado, al menos en programas de Magíster o de especialidades médicas o artísticas.

TÍTULO VIII: DEL TÉRMINO DE LA CARRERA ACADÉMICA



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Art. 37. Término de la Carrera Académica. Se pondrá término a la Carrera Académica cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Profesor Instructor no cumpla con su obligación de perfeccionamiento establecida en el artículo 5º.
- b) Cuando el académico, de común acuerdo con la Universidad, abandone el escalafón académico.
- c) Cuando se configure una causal de término de la relación laboral.

TÍTULO IX: DISPOSICIÓN FINAL

Art. 38. Toda situación no contemplada en el presente Reglamento y que no pudiese ser resuelta directamente a través de éste, deberá ser llevada al Consejo Académico. Su resolución requerirá del asentimiento de los dos tercios de los integrantes con derecho a voto.

Normas Transitorias

Primera. El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Segunda. La entrada en vigencia del presente Reglamento no afectará la actual adscripción a categorías académicas de las personas que forman parte del escalafón académico a la fecha de su promulgación.

Tercera. La Comisión Central se entenderá continuadora, para todos los efectos reglamentarios, de la Comisión Central de Promociones referida en el Decreto de Rectoría N° 390 de 7 de octubre de 1981. Por lo tanto, los cinco miembros actuales integrarán de pleno derecho la nueva Comisión Central. De ellos, los tres integrantes más antiguos permanecerán en su cargo por un período de dieciocho meses, a contar de la promulgación de este Reglamento. El Consejo Académico, dentro de los quince días siguientes a la misma fecha de promulgación, designará, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del presente Reglamento, los dos miembros faltantes, los que durarán tres años en su cargo, junto con los dos integrantes de más reciente nombramiento en la Comisión antecesora.

Cuarta. El Consejo Académico podrá designar hasta tres académicos que no cuenten con el grado de Doctor como integrantes de la Comisión Central, mientras el propio Consejo determine que se mantienen las condiciones que desaconsejan la aplicación inmediata y total del inciso primero del artículo 10 de este Reglamento.

Quinta. A los académicos con postgrado que actualmente se encuentren en las categorías de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, se los eximirá del requisito de haber obtenido el grado de Doctor, para efectos de su postulación a la promoción a las categorías de Profesor Asociado y Titular respectivamente, durante los nueve años siguientes a la promulgación del presente Reglamento.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Sexta. Para los académicos que no hayan suscrito convenios de desempeño a la fecha de promulgación de este Reglamento no se exigirá su cumplimiento como requisito de promoción mientras no se venzan los plazos que corporativamente se establezcan para la suscripción de los convenios de desempeño individuales. En cualquier caso, la exigencia de cumplimiento de convenio de desempeño a que se hace alusión en el presente Reglamento se hará efectiva para cada postulante únicamente a partir de la fecha de vencimiento del primer período de evaluación acordado en el mismo convenio.

2º. Excepcionalmente y por única vez bajo la vigencia de esta normativa, aquellos académicos que hubieren postulado en el segundo proceso de promociones del año 2012 podrán presentar sus antecedentes en el periodo de marzo de 2013.

3º Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

**VÍCTOR CUBILLOS GODOY
RECTOR**

**JAVIER EDUARDO MILLAR SILVA
SECRETARIO GENERAL**

VºBº Dirección Jurídica